EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, la "ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y EL PAGO DE DIETAS DE LOS CONCEJALES MUNICIPALES DEL CANTÓN MANTA", aprobada el 22 de junio de 2005, debe ser adecuada a la nueva normativa prevista en el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, publicado en Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 señala claramente que "*serán servidoras o servidores públicos todas las personas* que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o *dignidad* dentro del sector público".

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de *autonomía* política, administrativa y financiera…"; y en el artículo 240 que "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán *facultades legislativas* en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales…". De igual forma, en su artículo 264 inciso final, relativo a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, se estipula que "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

Que, es imprescindible regular las decisiones legislativas y actos normativos del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, así como de las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales; y, Técnicas conforme lo estipulado en el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD.

Que, de conformidad a lo establecido en el COOTAD, artículos 53 y 57, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público,

SECRETARIA

correspondiéndole al Concejo Municipal, ejercer las atribuciones conferidas por la Ley, así como dictar Ordenanzas, acuerdos, reglamentos, resoluciones y demás actos legislativos necesarios para la correcta administración Municipal; debiéndose adecuar la reglamentación y desarrollo normal de las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

En uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EL PAGO DE REMUNERACIONES DE LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CAPÍTULO I
DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA, DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 1.- DEL CONCEJO.- El Concejo Municipal del GADCM-Manta es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por Concejales o Concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y la Ley.

Art. 2.- ATRIBUCIONES.- El Concejo Municipal del GADMC-Manta, tienen atribuciones, los mismos que están establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- PROHIBICIONES.- Los actos realizados en contravención a las disposiciones establecidas en la Constitución y las Leyes, serán nulos y, los Concejales (as) que hubieren contribuido con sus votos a decidirlos, incurrirán en las responsabilidades establecidas en la Ley.

CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 4.- SESIONES.- De acuerdo a lo establecido en el COOTAD, el órgano legislativo del Gobierno Municipal del Cantón Manta, tendrá cuatro clases de sesiones:
a) Inaugural;
b) Ordinaria;
c) Extraordinaria; y,
d) Conmemorativa.

SECRETARIA

Art. 5.- SESIÓN INAUGURAL.- Los integrantes del Concejo Municipal del GADMC-Manta, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el Ejecutivo electo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, se declarará constituido el Concejo Municipal.

El Concejo Municipal del GADCM-Manta procederá a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al Secretario (a) del Concejo de una terna presentada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta. Así mismo, procederá a elegir al Concejal (a) que integrará la Comisión de Mesa.

La sesión inaugural será presidida por el Alcalde (sa) o por quien haga sus veces o en su defecto, por uno de los Concejales (as) en el orden de su elección. El lugar y la hora de la sesión lo establecerá el Alcalde (sa) y por Secretaría dispondrá se convoque a los señores (as) Concejales (as) electos y en funciones.

ART. 6.- SESIONES ORDINARIAS.- El Concejo Municipal del GADMC-Manta, sesionará ordinariamente cada ocho días, la convocatoria del Ejecutivo se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Concejo Municipal del GADMC-Manta, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública en los medios de comunicación que cuenta el municipio y otros medios de comunicación locales.

Si el Alcalde (sa) no asistiere a la sesión ordinaria, salvo caso de urgencia extraordinaria y existiendo el quórum necesario para su instalación, ésta podrá ser presidida por el Vicealcade (sa) o a su falta, por el Concejal (a) designado por el Concejo Municipal del GADMC- Manta, para que integre la Comisión de Mesa.

ART. 7.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.- El Concejo Municipal del GADMC-Manta se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Ejecutivo del Gobierno Municipal o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación

SECRETARIA

y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

ART. 8.- SESIONES CONMEMORATIVAS.- El Concejo Municipal del GADMC-Manta, celebrará sesiones de conmemoración en las fechas de recordación local. Dentro de esta sesión no podrá adoptarse ninguna resolución y se tratarán solo los puntos señalados en el programa del respectivo acto, los mismos que tendrán el carácter de cívico y formal.

En las sesiones de conmemoración se exaltarán los sentimientos cívicos en relación con la fecha, se estimulará el esfuerzo de vecinos, se premiará los méritos ciudadanos y profesionales y todo lo estipulado en las ordenanzas municipales emitidas para el efecto.

ART. 9.- INASISTENCIA A SESIONES.- El Concejal o Concejala que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de Concejo, deberá comunicarlo por escrito al Alcalde (sa) por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo alterno y sea principalizado por el Concejo Municipal del GADMC- Manta, salvo en el caso de quienes por causa de fuerza mayor o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

De conformidad con el COOTAD las Concejalas y Concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

ART. 10.- TIEMPO DE LAS SESIONES.- Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver demande.

El Concejo Municipal del GADCM-Manta podrá declararse en sesión permanente, cuando a juicio de las dos terceras partes de los concurrentes, existan temas o asuntos que revistan de especial urgencia y atención, hasta su resolución.

No se podrá suspender una sesión instalada, salvo caso excepcional previamente calificado por las dos terceras partes de los concurrentes. En este caso, se continuará y terminará la sesión suspendida, en lo posible dentro de las subsiguientes 24 horas.

ART. 11.- CARÁCTER DE LAS SESIONES.- Todas las sesiones serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la constitución y la ley. De considerarlo necesario el Concejo Municipal podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

ART. 12. ORDEN DEL DÍA.- El Alcalde (sa) una vez instalada la sesión de Concejo Municipal del GADCM-Manta procederá a poner en consideración el orden del día para su aprobación, mismo que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento

SECRETARIA

o incorporando puntos adicionales, por moción de uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Tanto en las sesiones ordinarias como a las extraordinarias, asistirán de manera obligatoria, los directores departamentales, inmersos en los temas a tratarse en el orden del día, quienes podrán intervenir a pedido del Alcalde (a) o de algún Concejal (a), con voz informativa si el caso lo ameritare.

ART. 13.- QUÓRUM.- El Concejo Municipal del GADCM-Manta podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo.

ART. 14.- DEL DEBATE.- El Concejal o la Concejala que deseare participar en el debate sobre un asunto que esté consignado en el orden del día y lo estuviera analizando el Concejo Municipal del GADMC-Manta, deberá solicitar la palabra al Alcalde (sa) o a quien estuviera dirigiendo la sesión, quien en el orden de pedidos, otorgará obligatoriamente la palabra al Concejal (a) que lo hubiera solicitado.

Puesto a consideración del Concejo Municipal del GADMC-Manta, un asunto, el Alcalde (sa) consultará a los Concejales (as) su opinión sobre el tema, para lo cual ningún Concejal podrá intervenir por más de dos veces sobre el mismo tema y por más de cinco minutos en cada intervención.

El Alcalde (sa) no podrá intervenir en el debate, su facultad es de dirigirlo, pero podrá intervenir para informar, aclarar o ampliar el asunto materia del debate y podrá intervenir si en la intervención de los Concejales (as) se ha hecho alusiones personales.

ART. 15.- DE LAS MOCIONES Y VOTACIONES.- La moción expuesta por un Concejal (a) debe tener relación con el tema que se está tratando y una vez que ha contado con el apoyo de mínimo un Concejal o Concejala, ésta deberá ser obligatoriamente tramitada por el Concejo Municipal del GADMC-Manta.

Una vez expuesta la moción por un Concejal (a), la misma podrá ser modificada por otro Concejal (a) siempre y cuando el proponente acepte la modificación y será la moción modificada sobre la que resolverá el Concejo Municipal GADMC-Manta.

Una moción retirada podrá ser retomada por otro Concejal (a). Una vez iniciado el debate sobre cualquier moción debidamente apoyada, no se podrá recibir una propuesta nueva salvo en los casos en el que se estuviere incurriendo en ilegalidades o cuando se requiriere de informes de comisiones o de direcciones municipales que respalden la decisión.

SECRETARIA

Todo voto en blanco se sumará a la mayoría. En caso de empate de la votación, ésta se volverá a efectuar en la sesión siguiente y de continuar el empate, el voto del Alcalde (sa) o de quien hiciera sus veces, será el dirimente.

La votación del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. El Ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las decisiones del Órgano Legislativo.

Cuando para el conocimiento y resolución de un asunto se requiera el voto de las dos terceras partes de los Concejales (as), se entenderá que sea de los concurrentes, salvo el caso en que el COOTAD disponga lo contrario.

ART. 16.- NOTIFICACIÓN INMEDIATA DE LA RESOLUCIÓN.- Las resoluciones tomadas por el Concejo Municipal del GADMC-Manta, serán notificadas al Alcalde (sa), Concejales (as) en el plazo máximo de tres días; y, en los casos excepcionales que ameriten atención oportuna se le notificará de manera inmediata. Así mismo se darán a conocer las mismas a los jefes departamentales y particulares que tuvieren interés, por parte de la Secretaría General en el plazo máximo de tres días para su cumplimiento, sin necesidad de la aprobación del acta por parte del Concejo Municipal del GADMC-Manta.

ART. 17.- DE LA RECONSIDERACIÓN.- La reconsideración de una resolución del Concejo Municipal del GADMC-Manta, podrá ser planteado por un Concejal (a) en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria. La solicitud de reconsideración deberá contar con el respaldo de las dos terceras partes de los Concejales (as). Una vez negado el asunto, éste no podrá tratarse salvo el caso de que el Concejo Municipal del GADMC-Manta y de manera unánime, así lo resolviera. Para este caso se entiende unanimidad, la decisión de los Concejales (as) concurrentes a la sesión.

ART. 18.- DE LAS ACTAS.- El Alcalde (sa) deberá incorporar en cada sesión ordinaria, la aprobación del acta o las actas inmediatas anteriores. No podrán acumularse la aprobación de más de tres actas y en la redacción de cada una de ellas deberá constar las intervenciones, observaciones y recomendaciones realizadas por los Concejales (as) y la parte resolutiva de cada tema; previo a la aprobación de las actas el Secretario (a) deberá previamente enviar el borrador de éstas a los Concejales (as) para su revisión, vía correo electrónico con 48 horas de anticipación. Las grabaciones de las sesiones deberán ser custodiadas por el Secretario (a) del Concejo o quien haga sus veces.

ART. 19.- DE LAS ORDENANZAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA Y SU PROCESO

SECRETARIA

FORMATIVO.- El Concejo Municipal del GADMC-Manta aprobará ordenanzas, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates; para su aprobación, realizados en días distintos. De ser aprobado en el primer debate, se remitirá el proyecto a las comisiones permanentes asignadas, las mismas deberán presentar su informe en el plazo máximo de 15 días, de manera motivada en el que deberá constar las conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación por parte del Concejo Municipal del GADMC-Manta, del respectivo proyecto de ordenanza. Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al Ejecutivo del GADMC-Manta para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El Concejo Municipal del GADMC-Manta como órgano legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución, y si se tratase de ordenanzas de carácter tributario obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

ART. 20.- DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES.- El Concejo Municipal del GADMC-Manta podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por este órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado municipal, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

ART. 21.-MODIFICACIÓN, DEROGATORIA O REVOCACIÓN DE ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA.- Para modificar, derogar o revocar los actos decisorios del Concejo Municipal del GADMC-Manta, se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición.

ART. 22.- CADUCIDAD DE ACTOS EMANADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Los actos del Concejo Municipal del GADMC-Manta emanados de acuerdos, resoluciones u ordenanzas que autoricen adjudicaciones y ventas de inmuebles municipales, permutas y comodatos que no se hayan ejecutado por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán de forma automática sin necesidad de que así lo declare dicho Concejo.

SECRETARIA

CAPITULO III
DE LAS COMISIONES

ART. 23.- ORGANIZACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta conformará comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

ART. 24.- CLASES DE COMISIONES.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas.
Las Comisiones Permanentes serán:

Comisión de Mesa
Comisión de Planificación y Presupuesto
Comisión de lo Jurídico y Legislativo
Comisión de Igualdad y Género
Comisión Urbanística
Comisión de Servicios Públicos, Higiene y Salud
Comisión de Educación y Cultura
Comisión de Turismo
Comisión de Obras Públicas
Comisión de Gestión Ambiental
Comisión de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial
Comisión de Espectáculos Públicos
Comisión de Deportes

La Comisión Permanente de Igualdad y Género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

ART. 25.- COMISIONES PERMANENTES.- Cada Concejal o Concejala, pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas, así como la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno; integradas por 5 ediles presidida por el primero en el orden designado por el Concejo Municipal del GADMC-Manta; a excepción de la Comisión de Mesa. En caso de ausencia temporal del Presidente de la Comisión, lo subrogará quien siga en el orden de designación en su calidad de Vicepresidente.

Las Comisiones Permanentes deberán estar previstas en la presente ordenanza; y su organización y la designación de sus miembros compete al Concejo Municipal del GADMC-Manta.

Las Comisiones Permanentes sesionarán ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y, extraordinariamente, cuando las convoque su presidente o a petición del Alcalde (sa). El Concejo o el Alcalde según sea el caso, considerarán igualmente el informe de las comisiones y decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de aquellas. Las conclusiones y recomendaciones se darán en las comisiones por la mayoría de los votos presentes. Cuando no haya unidad de criterio, se entregarán conclusiones y recomendaciones razonadas de mayoría y minoría. Las comisiones pueden asesorarse de técnicos o expertos nacionales o extranjeros, y recabar de instituciones, funcionarios y empleados públicos y de los particulares, los informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Las Comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio, informativos y de asesoría para el Concejo Municipal del GADMC-Manta. Los informes de las Comisiones o de las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta deberán ser previos a las resoluciones del Concejo, en caso de no haber sido presentados dentro del tiempo que les fuera asignado, el Concejo podrá proceder a tomar la resolución. Las conclusiones y recomendaciones de las Comisiones se darán en informes escritos con las firmas de todos sus miembros incluso de los que discreparen, quienes lo anotarán así, y entregarán simultáneamente su opinión también por escrito. De acuerdo con las Comisiones organizadas, el Alcalde (sa) efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las respectivas comisiones y señalará el plazo en el cual deberán rendir los informes correspondientes.

Las Comisiones Permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones, de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones que se le asignen:

a) Estudiar los proyectos, planes y programas sometidos por el Alcalde (sa) al Concejo Municipal del GADMC-Manta, para cada uno de los asuntos propios de la actividad municipal y emitir conclusiones y recomendaciones razonadas sobre los mismos;

b) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos por el Alcalde (sa) al Concejo Municipal del GADMC-Manta y emitir los informes de manera motivada con sus respectivas conclusiones y recomendaciones a que haya lugar o sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso;

c) Estudiar y analizar sobre su propia iniciativa, todo tipo de cuestiones generales o particulares, que tengan relación con el ámbito de acción de su comisión y con los fines y funciones del Concejo Municipal del GADMC-Manta, señalados en el COOTAD, así como proponer resoluciones, recomendaciones, programas o proyectos que estimen convenientes;

d) Solicitar por escrito al Alcalde (sa), los informes pertinentes a las Direcciones Municipales sobre temas de interés que requieran las Comisiones y señalar el

plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes por parte de los funcionarios requeridos;

e) Estudiar y analizar las necesidades de servicio a la población, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por el Concejo y proponer al seno del Concejo Municipal del GADMC-Manta, proyectos de ordenanzas que contengan medidas que estime convenientes a los intereses del municipio; y,

f) Favorecer el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal del GADMC-Manta, en las diversas materias que impone la división del trabajo.

ART. 26.- COMISIÓN PERMANENTE DE MESA.- La Comisión Permanente de Mesa estará integrada por el Alcalde (sa), el Vicealcalde (sa) y un Concejal (a) designado por el Concejo Municipal del GADMC-Manta.

Son funciones de la Comisión Permanente de Mesa:

a) Organizar las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y, Técnicas que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiere hecho el Concejo Municipal del GADMC-Manta; 30 días luego de la sesión inaugural.

b) Decidir, en caso de conflicto sobre la Comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento del Concejo Municipal del GADMC-Manta; y,

c) Repartir a las distintas Comisiones Permanentes los asuntos de los cuales deben conocer, cuando tal distribución no hubiere sido hecha por el Alcalde (sa), en un plazo de 30 días.

ART. 27.- INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS.- Todos los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, o sus delegados debidamente acreditados tendrán la obligación de asistir a las sesiones de las comisiones permanentes o especiales a las que fueren invitados a participar, debiendo proporcionar de manera clara y eficaz la información solicitada, ya sea ésta de manera verbal o por escrito.

Las comisiones podrán contar con asesores Ad-Honoren o requerir la presencia de personas naturales o jurídicas que tuvieren relación con los temas a su cargo.

Los Funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, que intervengan y hayan sido invitados a participar de una sesión de Comisión, deberán concurrir a las mismas con la documentación necesaria para poder colaborar en la resolución de los asuntos establecidos en el orden del día, para lo cual el Presidente

SECRETARIA

(a) de la Comisión, deberá adjuntar a la convocatoria con mínimo 24 horas de anticipación, el orden del día a tratarse.

ART. 28.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES (AS) DE LAS COMISIONES.- Son deberes y atribuciones de los Presidentes (as) de las Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, los siguientes:

a) Representar oficialmente a la Comisión;

b) Cumplir y hacer cumplir las normas del COOTAD y de la presente ordenanza, de acuerdo al ámbito de su competencia;

c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a los temas que tuviere a su cargo resolver y a lo dispuesto en la presente ordenanza;

d) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones de la Comisión;

e) Formular el orden del día para las sesiones de la Comisión;

f) Coordinar las acciones de su Comisión con las demás comisiones, así como con las direcciones municipales que necesitare para el tratamiento de los temas a resolver de la Comisión;

g) Solicitar asesoramiento para la Comisión y en el caso de que este asesoramiento implicare desembolso de recursos, la autorización deberá de darla el Alcalde (sa) o quien haga sus veces; siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria respectiva;

h) Emitir informe periódicamente sobre los temas tratados por la Comisión, al Concejo Municipal y al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

ART. 29.- COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES; Y TÉCNICAS.- El Concejo Municipal del GADMC-Manta podrá designar Comisiones Especiales de hasta 3 miembros, los mismos que serán Concejales (as) en funciones, que tratarán temas, cuya materia no corresponda a una Comisión permanente. Las comisiones especiales u ocasionales; y, técnicas durarán por el tiempo que el Concejo Municipal del GADMC-Manta lo establezca y podrán incluirse de ser necesario, profesionales que contribuyan con sus conocimientos con el propósito para lo que fue designada la Comisión Especial u ocasional; y, técnica. Estas comisiones en el plazo señalado por el Concejo Municipal del GADMC-Manta, deberán presentar su informe por escrito al seno del Concejo Municipal del GADMC-Manta.

ART. 30. DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES: El Concejal o Concejala designado por el Concejo Municipal en calidad de representante o delegado del

SECRETARIA

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, cumplirá con sus delegaciones y representaciones de acuerdo con las normas legales u ordenanzas vigentes, según indica el artículo 58 literal "c" del COOTAD.

CAPITULO IV
DE LAS REMUNERACIONES Y DIETAS

ART.31.- REMUNERACIONES.- Los Concejales y Concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, recibirán como remuneración mensual el 45% de la remuneración mensual unificada del Alcalde o Alcaldesa, pago que se hará a través del rol que para el efecto se elaboren.

ART. 32.- DE LAS CONCEJALAS O CONCEJALES ALTERNOS.- Las Concejalas o Concejales alternos reemplazarán a los principales en el orden de su elección conforme lo determine la ley electoral. Para intervenir deberá acreditar en la Secretaria su calidad de tal.

En caso de licencia de un Concejal o Concejala y asuma el Concejal suplente, recibirá el valor proporcional correspondiente de la remuneración mensual unificada por el tiempo que dure la licencia o intervención en la o las sesiones que intervenga el Concejal suplente cuando asuma sus funciones como principal.

Los deberes y atribuciones de las Concejalas y Concejales alternos cuando actúen como principal serán los mismos asignados a las Concejalas y Concejales principales; dejando establecido que no podrán presidir las comisiones.

ART. 33.- LICENCIAS.- El Concejal o Concejala tendrán derecho a solicitar licencias al Concejo Municipal, que acumuladas por el periodo de un año no sobrepasen 60 días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad domestica debidamente justificada, el Concejo Municipal podrá prorrogar este plazo.

No podrán hacer uso simultáneo de licencia más de la mitad de las Concejalas y Concejales miembros de una misma comisión.

ART. 34.- DIETA.- Cuando los Concejales o Concejalas, fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrán exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual.

El Alcalde o Alcaldesa o sus delegados, no percibirán dietas, viáticos o subsistencias por su participación en las sesiones del Consejo Provincial, por parte de éste organismo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta pagará viáticos por las sesiones en los que el Ejecutivo o su delegado les representen en el Consejo

Provincial. En caso que le corresponda representar a este nivel de gobierno en su condición de consejero provincial recibirá los viáticos o subsistencias del gobierno provincial.

ART. 35.- VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJES.- Cuando un Concejal (a) fuere delegado o invitado (a) por el Alcalde (sa) a cumplir gestiones inherentes a sus funciones en representación oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta para asistir a eventos o seminarios relacionados con su actividad y función, a desarrollarse fuera del cantón y del país, tendrá derecho a cobrar los correspondientes viáticos o gastos de viajes, de acuerdo a las leyes, reglamentos u ordenanzas vigentes para estos casos.

ART. 36.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONCEJALES.- Los Concejales y Concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial.

Art. 37.- FISCALIZACIÓN.- Corresponde a los Concejales o Concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, fiscalizar las acciones del Ejecutivo conforme lo expresa el COOTAD y demás leyes.

CAPITULO V
DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

Art. 38.- ELECCIÓN DE SECRETARIO, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Secretario será designado por una terna presentada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, y sus atribuciones serán las siguientes:

1. Dar fe de los actos del Concejo, de la Comisión de Mesa y del Alcalde;

2. Redactar y suscribir las actas de las sesiones de Concejo y la Comisión de Mesa;

3. Llevar un registro mensual del número de sesiones convocadas y realizadas, así como el detalle del número de asistencia a cada una de ellas, de cada Concejal o Concejala.

4. Cuidar del oportuno trámite de los asuntos que deba conocer el Concejo Municipal o las Comisiones y atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el Concejo y el Alcalde;

5. Formar el protocolo encuadernado y sellado, con su respectivo índice numérico de los actos decisorios del Concejo, de cada año, y conferir copia de esos documentos conforme a la ley;

6. Llevar y mantener al día el archivo de documentos del Concejo y de la Alcaldía y atender el trámite de la correspondencia; y,

7. Los demás que le señalen esta ley; los reglamentos, y disposiciones del Concejo y el Alcalde.

ART. 39.- El tiempo de duración del cargo de Secretario (a), no excederá de la fecha en la cual el Alcalde (sa), termine sus funciones, pudiendo ser reelegido (a).

ART. 40.- SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE MESA.- El Secretario del Concejo será, a la vez, Secretario de la Comisión de Mesa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *El* desempeño de delegados de las diversas instituciones públicas o privadas que participen de manera permanente o parcial dentro de una comisión permanente, especial u ocasional; y, técnica será honorífico.

SEGUNDA: A partir de la aprobación de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las ordenanzas, acuerdos o resoluciones que se opongan a la presente ordenanza y que hayan sido expedidas con anterioridad a esta.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Concejo Municipal del GADMC-Manta, hasta la última semana del mes de julio del 2011, procederá a conformar las comisiones permanentes en el número y forma que se expresa en la presente ordenanza, así como también elegir al Vicealcalde o Vicealcaldesa del Gobierno Municipal. En armonía de las normas contenidas en el Régimen de Transición de la actual Constitución y la Disposición Transitoria Vigésimo Quinta del COOTAD, en este y en el siguiente período de funciones del Alcalde o Alcaldesa, Concejales y Concejalas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, los miembros de las comisiones y el Vicealcalde o Vicealcaldesa a ser elegidos durarán tres años en sus funciones.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta a los treinta y un días del mes de marzo de 2011.

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EL PAGO DE REMUNERACIONES DE LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en las Sesiones Ordinarias celebradas el tres de febrero del año dos mil diez; y, treinta y uno de marzo del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, abril 1° de 2011

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EL PAGO DE REMUNERACIONES DE LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**; y, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, abril 8 de 2011.

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EL PAGO DE REMUNERACIONES DE LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA,** conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los ocho días del mes de abril del año dos mil once.- LO CERTIFICO.

Manta, abril 8 de 2011.

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

SECRETARIA